

EXPEDIENTE:

01361/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01361/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de octubre de 2012, **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **"EL SAIMEX"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía **SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicito a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, los informes de resultados de las últimas 3 auditorías concluidas que haya realizado en el ámbito de sus atribuciones.

No es determinante que sea de alguna unidad administrativa en específico ni de un asunto temático en particular, si que sean las más recientes 3 concluidas." (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SAIMEX"** y se le asignó el número de expediente **00068/SECOGEM/IP/2012**.

II. Con fecha 16 de noviembre de 2012, **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a la solicitud de información presentada por **"EL RECURRENTE"** en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta oficio de respuesta a su solicitud de información." (sic)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente Anexo:



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE:

01361/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA POR USTED
engrande

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

**Toluca de Lerdo, México;
a 16 de noviembre de 2012
Asunto: Se responde solicitud.**

**C. [REDACTED]
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00068/SECOGEM/IP/2012, referente a: *"SOLICITO A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS ÚLTIMAS 3 AUDITORÍAS CONCLUIDAS QUE HAYA REALIZADO EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES"* (SIC) y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, se da respuesta a su solicitud de información en los siguientes términos:

Informo a usted que dicha información es considerada como información pública de oficio, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción XVIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios y, por tal motivo puede consultarla en la dirección electrónica: <http://www.secogem.gob.mx/transparencia/Transparencia.htm> en los apartados: **Rendición de Cuentas/Auditorías/INFORMES DE RESULTADOS DE AUDITORÍAS A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES QUE HAN CAUSADO ESTADO.**

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se le notifica por dicha vía, el presente oficio.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**L.H. RODOLFO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN**

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

Av. Benito Juárez, 473 M. Exo. B08031 B08031 C.P. 50071 Toluca A. Estado de México TEL. 5 75 62 00 00 ext. 6630
www.adonhee.gob.mx

EXPEDIENTE:

01361/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 20 de noviembre de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01361/INFOEM/IP/RR/2012** y en el que se expresó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“La información solicitada consiste en los documentos con los que cuenta esa Secretaría, referentes a las auditorías en los términos planteados, no así a un listado que aparece en la página pero que no da oportunidad de ser consultado.

Si bien es cierto que como se informa lo solicitado debe tener carácter de información pública, la referencia otorgada en la respuesta donde me direccionan a la página de transparencia, consiste sólo en un listado de las auditorías no así de la consulta del documento completo tal y como se solicitó originalmente, motivo por el cual lo solicitado no ha sido solventado y reitero me sean otorgados los INFORMES (DOCUMENTOS) que contengan las últimas tres auditorías realizadas por esa Secretaría.”
(sic)

IV. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y convenga, tal y como se aprecia del expediente electrónico en estudio.

V. El recurso **01361/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al **Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta es incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha de interposición del recurso de revisión, éste fue presentado en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En el caso en estudio no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que “la información solicitada consiste en los documentos con los que cuenta esa Secretaría, referentes a las auditorías en los términos planteados, no así a un listado que aparece en la página perno que no da oportunidad de ser consultado.

Si bien es cierto que como se informa lo solicitado debe tener carácter de información pública, la referencia otorgada en la respuesta donde me direccionan a la página de transparencia, consiste sólo en un listado de las auditorías no así de la consulta del documento completo tal y como se solicitó originalmente, motivo por el cual lo solicitado no ha sido solventado y reitero me sean otorgados los INFORMES (DOCUMENTOS) que contengan las últimas tres auditorías realizadas por esa Secretaría.”

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** es completa y acorde a la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente determinar si con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** se atiende la solicitud de origen.

Derivado de lo anterior, cabe resaltar que lo solicitado por **EL RECURRENTE** se hizo consistir en:

“...Informes de resultados de las últimas 3 auditorías concluidas que haya realizado en el ámbito de sus atribuciones.

No es determinante que sea de alguna unidad administrativa en específico ni de un asunto temático en particular, si que sean las más recientes 3 concluidas”.

En ese tenor, **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona como respuesta que:

“...Informo a usted que dicha información es considerada como información pública de oficio, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por tal motivo puede consultarla en la dirección electrónica: <http://www.secogem.gob.mx/transparencia/transparencia.htm> en los apartados: Rendición de Cuentas/ Auditorías/INFROMES DE RESULTADOS DE AUDITORÍAS A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOA AUXILIARES QUE HAN CAUSADO ESTADO

No obstante lo anterior, al presentar el presente recurso de revisión **EL RECURRENTE** refiere como agravio, el hecho de que:

“si bien es cierto que como se informa lo solicitado debe tener carácter de información pública, la referencia otorgada en la respuesta donde me direccionan a la página de transparencia, consiste sólo en un listado de las auditorías no así de la consulta del documento completo tal y como se solicitó originalmente, motivo por el cual lo solicitado no ha sido solventado y reitero me sean otorgados los INFORMES (DOCUMENTOS) que contengan las últimas tres auditorías realizadas por esa Secretaría.”

Derivado de lo anterior, personal de la ponencia procedió a la revisión de la página electrónica y ruta que indica **EL SUJETO OBLIGADO** como respuesta, y en la que se advierte que en efecto, al acceder a la ruta de Información Pública, Rendición de Cuentas, Auditorías, aparece entre otros el rubro de Informe de Resultados de auditorías a las Dependencias y Organismos Auxiliares que han causado Estado, como se muestra en las siguientes imágenes:

Información pública de oficio en términos de los Artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Secretaría de la Contraloría

PORTAL DE TRANSPARENCIA

BOBIVI DE IBVH2GV8ENCIV

QUÉNES SOMOS | QUÉ HACEMOS | CÓMO LO HACEMOS | RENDICIÓN DE CUENTAS | LEGISLACIÓN

AUDITORIAS A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y ÓRGANOS INTERNO EN DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES

- Programa anual de auditoría
- Auditorías concluidas
- Observaciones emitidas
- Observaciones solventadas
- Observaciones pendientes de solventar
- Observaciones turnadas al área de Responsabilidades

INFORMES DE RESULTADOS DE AUDITORIAS A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES QUE HAN CAUSADO ESTADO

- Auditorías concluidas sin observaciones
- Auditorías con observaciones de mejora (de control interno) solventadas

Tabulador de sueldos
 Presupuesto
 Inversión sectorial
 Ingresos y Egresos
 Adquisiciones
 Ejecución del presupuesto
 Cuenta Pública
Auditorías
 Manifestación de bienes de servidores públicos

ENVÍE
 PORTAL DEL GOBIERNO
 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
 SOLICITUD DE INFORMACIÓN
 FORMATOS Y COSTOS
 INFORMACIÓN CLASIFICADA
 BASES DE DATOS PERSONALES
 TRANSPARENCIA FISCAL
 PORTAL DE TRANSPARENCIA

Responsable de la información: L.H. Rodolfo Velázquez Martínez
 Responsable de la página: Lic. Mariana González Medina
 Fecha de Actualización: 07/12/2012
 88,230 visitantes
 A2120002005
 Clasificada para verse mejor en una resolución de 1024 x 768 o superior
 Contáctanos al [webmaster](#)

<http://www.secomem.gob.mx/portal/Transparencia/AMenuAuditoria.asp>

EXPEDIENTE:

01361/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Información pública de oficio en términos de los Artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Secretaría de la Contraloría

PORTAL DE TRANSPARENCIA

¿QUÉ SON? ¿QUÉ HACEMOS? ¿CÓMO LO HACEMOS? REMEDIÓN DE CUENTAS LEGISLACIÓN

Fecha de actualización: DIA MES AÑO
08 12 2012

ÍNDICE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA	ASUNTO TEMÁTICO	NÚMERO DE EXPEDIENTE O DOCUMENTO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO	ADMINISTRATIVAS	141-2005-2011
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO	ADMINISTRATIVAS	141-2006-2011
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO	INGRESOS	141-2001-2012
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO	EGRESOS	054-2008-2012
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO	INGRESOS	054-2012-2012
COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO	EGRESOS	104-2003-2011
COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO	ADMINISTRATIVAS	104-2001-2012
COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO	ADMINISTRATIVAS	104-2003-2012
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO (CAEM)	DE CAMPO	082-2003-2011

 MENSAJE
 PORTAL DEL GOBIERNO
 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
 SOLICITUD DE INFORMACIÓN
 FORMATOS Y COSTOS
 INFORMACIÓN CLASIFICADA
 BASES DE DATOS PERSONALES
 TRANSPARENCIA FISCAL
 PORTAL DE TRANSPARENCIA

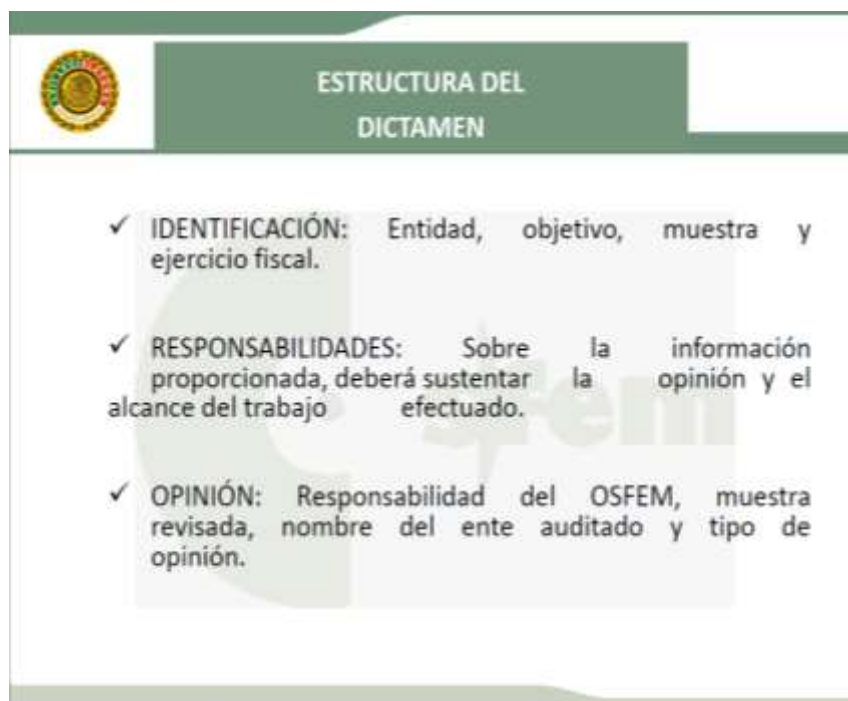
Responsable de la información: L.H. Rodolfo Velázquez Martínez
 Responsable de la página: Lic. Mariela González Medina
 Creada para verse mejor en una resolución de 1280 x 768 o superior
 Fecha de Actualización: 07/12/2012
 66,230 visitantes
 Contáctanos al [webmaster](mailto:webmaster@infoem.gob.mx)

Sin embargo, al abrir dicha página, sólo aparece un listado cuyo texto es índice de información pública, sin que de la misma se pueda desplegar el informe de resultados de las 3 últimas auditorías concluidas a que se refiere la solicitud de origen.

En este contexto, se ha de decir que el Informe de Auditoría es el resultado de la información, estudios, investigación y análisis efectuados por los auditores durante la realización de una auditoría, que de forma normalizada expresa por escrito su opinión sobre el área o actividad auditada en relación con los objetivos fijados, señalan las debilidades de control interno, si las ha habido, y formula recomendaciones pertinentes para eliminar las causas de tales deficiencias y establecer las medidas correctoras adecuadas.

El Informe de Auditoría, reviste gran Importancia, porque suministra a la administración de la empresa, información sustancial sobre su proceso administrativo, como una forma de contribuir al cumplimiento de sus metas y objetivos programados.

Cabe destacar que en este mismo sentido, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, refiere respecto del Dictamen e Informe de Auditoría en la página electrónica <http://www.osfem.gob.mx/Documentos/CursoTaller/09CurMetAudDes.pdf>, lo siguiente:



ESTRUCTURA DEL DICTAMEN

- ✓ IDENTIFICACIÓN: Entidad, objetivo, muestra y ejercicio fiscal.
- ✓ RESPONSABILIDADES: Sobre la información proporcionada, deberá sustentar la opinión y el alcance del trabajo efectuado.
- ✓ OPINIÓN: Responsabilidad del OSFEM, muestra revisada, nombre del ente auditado y tipo de opinión.

EL DICTAMEN: TIPOS DE OPINIÓN

- ✓ Opinión limpia. 
- ✓ Opinión con salvedad. 
- ✓ Opinión negativa. 
- ✓ Abstención de opinión 

EL INFORME DE AUDITORÍA

- a) Características del informe
- b) Estructura del informe
- c) El Expediente de Auditoría
- d) La Ficha de Auditoría

INFORME DE LA AUDITORÍA DEL DESEMPEÑO

Identificación
 Oficio/SI/AMH/S/150/PL/19016

Entidad Auditada
 Instituto Electoral del Estado de México

Área de Revisión
 11 de enero de 2009 al 11 de diciembre de 2009

Período de Auditoría
 11 de octubre de 2010 al 19 de octubre de 2011

Tipo de Auditoría
 De Desempeño al Programa: Anual de Actividades 2009

 **CARACTERÍSTICAS DEL INFORME**

- ✓ Claridad 
- ✓ Objetividad 
- ✓ Concisión 
- ✓ Calidad 

39

 **ESTRUCTURA DEL INFORME**

- ✓ Título
- ✓ Objetivo
- ✓ Alcance
- ✓ Áreas revisadas
- ✓ Resultados, observaciones y acciones promovidas
- ✓ Impacto de las observaciones
- ✓ Resumen de observaciones y acciones promovidas
- ✓ Dictamen
- ✓ Comentarios de la entidad fiscalizada

40

EXPEDIENTE:

01361/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Derivado de lo anterior, resulta evidente que el índice de información pública que se proporciona como respuesta a **EL RECURRENTE** no es suficiente para atender la solicitud de origen.

No debe pasar por alto, que en términos de lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 12 de la Ley de la materia, los informes de auditoría incluso de trata de información pública de oficio que deben tener disponible en medio electrónico los Sujetos Obligados de manera permanente para ser consultados sin que medie de por medio solicitud expresa al respecto; no obstante lo anterior como quedó detallado, **EL SUEJTO OBLIGADO** no cumple con dicha obligación que textualmente establece:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los Órganos de Control Interno del Poder Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;

(...)”.

Como consecuencia de lo anterior, procede revocar la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** a efecto de que entregue a través de **EL SAIMEX** informes de resultados o informes de auditorías de las 3 últimas auditorías concluidas que haya realizado en el ámbito de sus funciones al 24 de octubre de 2012, fecha en la que fue presentada la solicitud de origen.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** no corresponde con lo solicitado de origen, por lo que con la misma **EL SUJETO OBLIGADO** transgredió en perjuicio de **EL RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], como consecuencia de lo anterior, **se revoca** la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *respuesta que no corresponde con lo solicitado*, prevista en el 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

- Informes de resultados o informes de auditorías de las 3 últimas auditorías concluidas que haya realizado en el ámbito de sus funciones al 24 de octubre de 2012, fecha en la que fue presentada la solicitud de origen.

TERCERO.- Notifíquese a **“EL RECURRENTE”**, y remítase a la Unidad de Información de **“EL SUJETO OBLIGADO”** para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 15 DE ENERO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

01361/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENCIA JUSTIFICADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE ENERO DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01361/INFOEM/IP/RR/2012.**